

Granada, Meta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00255 00
Proceso: Pertenencia

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado especial allegado por la parte actora.

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a TODAS LAS PERSONAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, de los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiesen concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; este despacho designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, para que los represente en este asunto, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníqueseles personal la presente designación.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a3e86ecd25ffa09e8f8440d5342627f21c9f8037e9c336b388d816426aac
b1e3**

Documento generado en 22/06/2021 04:17:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00054 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud que hace el gestor de cobranzas de la DIAN, en donde solicita información acerca de la medida cautelar de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-21402, se le hace saber que en auto del 15 de agosto del 2019 este despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares una vez que se revisara que no hubiese algún embargo de remanentes.

Por secretaria se ordena el envío de este auto por correo electrónico a la entidad solicitante, al igual que la providencia del 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fdedf5e57fc5fbf92bf418594aa7009220428f924fff9f20b78772da2c76bc
b1**

Documento generado en 22/06/2021 04:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00057 00

Proceso: ejecutivo

Requíerese a las partes dentro de este asunto para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto se pronuncien sobre la situación dada a conocer en el oficio No. 1073 del 11 de mayo del 2021, emanado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, en el que se remitió la sentencia que profirió la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por medio de la cual revocó el fallo del 18 de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eb0eeaf642309ccd351b342769929f4db0e8264cad945a60a253e1cce3
9836c**

Documento generado en 22/06/2021 04:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**